



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/745/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 30 de enero de 2023.

**MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE QUINTANA ROO.**

Avenida Calzada Veracruz No. 121, Colonia Barrio  
Bravo, C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

### **I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio número PRE/019/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

#### **CONSULTA 1**

*Para darle continuidad al proceso de liquidación del partido político local ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO, y el cumplimiento al artículo 22 inciso A) de los lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales registrados ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, emitidos por el Consejo General del Instituto antes mencionado, el cual señala que se deberá aperturar al menos una cuenta bancaria para este proceso de liquidación a nombre del partido seguido de la palabra "EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN".*

*Dicha cuenta que se apertura será para traspasar el saldo o saldos de la cuenta o cuentas bancarias que el partido político tenga a su nombre, o bien para tener el control de los ingresos que obtenga para el cobro o liquidación de activos y el pago de pasivos, así como en su caso por si llegare a recibir alguna prerrogativa pendiente.*

*Sin embargo, de la información que se ha revisado y analizado se detectó que el partido en liquidación no cuenta con activos que liquidar o cuentas que cobrar, mucho menos se tienen saldos bancarios en las cuentas que tiene aperturadas a su nombre.*

*Dicho lo anterior, me permito realizar la presente consulta sobre qué tan necesario es la de realizar la apertura de la cuenta bancaria, considerando los argumentos señalados en el párrafo anterior, cuando desde mi punto de vista, lo único que va a generar apertura de la cuenta bancaria es la utilización de un recurso económico del cual no dispone el mismo partido, y la causación de comisiones bancarias por el manejo de la cuenta que cobra la institución financiera (sic).*

#### **CONSULTA 2**

*En seguimiento a las cuentas que tiene por pagar el partido político local ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO, en su rubro de multas y sanciones se encontró que a la fecha en*



## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/745/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*que se le notificó la pérdida de registro como partido político tiene pendiente por liquidar una sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, correspondiente a campaña, por un importe de \$95,868.67.*

*Ahora bien, considerando que el partido no cuenta con recursos económicos, de acuerdo a la información revisada y analizada y no recibirá más prerrogativas por la pérdida del registro como partido político, me permito consultar cual será el procedimiento a seguir para poder liquidar esa deuda o bien saldar el importe de esa cuenta contable y así continuar con el procedimiento de liquidación de dicho partido político (sic)."*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante IEQROO) solicita se le informe si es necesario que el partido Encuentro Social Quintana Roo abra una cuenta bancaria para el traspaso de saldos de las cuentas bancarias que el partido tenga a su nombre, o bien para el control de sus ingresos, ya que éste no cuenta con recursos económicos a su disposición, toda vez que se encuentra en proceso de liquidación; asimismo solicita que se le informe el procedimiento a seguir para el cobro de una sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), tomando en consideración que ya no recibirá prerrogativas debido a la pérdida de registro.

### II. Marco normativo aplicable

El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establecen que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, les será cancelado el registro.

Al respecto, el artículo 94 de la LGPP, describe las causas de pérdida de registro de un partido político; asimismo, el artículo 97 del mismo ordenamiento, determina las directrices por las que se regirá la liquidación del patrimonio de los partidos políticos.

Así pues, el artículo 62, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo señala el porcentaje requerido para mantener el registro como partido Político Local, que a la letra dice:

*"Artículo 62. Son causa de pérdida de registro de un partido político estatal:*

*"(...)*

*II. No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación de Gobernador o diputados a la legislatura local;*

*"(...)"*





## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/745/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este orden de ideas, el seis de enero de dos mil veintiuno, el IEQROO, aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/R-001-2021 del que se advierte la declaratoria de "PERDIDA DE REGISTRO" del partido local Encuentro Social Quintana Roo; toda vez que no alcanzó el número mínimo de afiliados para conservar su registro ante el Organismo Público Local.

Se destaca que el artículo 387 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), señala que el procedimiento de liquidación inicia formalmente, cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la LGPP, el cual ordena que una vez que sea confirmada la resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional, se deberá de emitir un aviso de liquidación y será publicado en el Diario Oficial de la Federación o, en su caso en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes.

Cabe resaltar que, derivado de la pérdida del registro por parte de un partido político, **por cuanto hace a las prerrogativas a las que el partido político tendrá derecho, el artículo 389 del RF, sin excepción alguna, establece que serán contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y, por lo tanto, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor**, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

Por lo anterior el artículo 390 del RF, indica los pasos a seguir por parte de la persona interventora, por lo que hace a la toma física del inventario de los bienes, activos y pasivos con los que cuenta el partido político en liquidación para hacer frente a las obligaciones y responsabilidades contraídas.

Por su parte el artículo 391 del RF, estipula las facultades con las que cuenta la persona interventora, estableciendo principalmente las siguientes:

- Abrir una cuenta bancaria a nombre del partido político en liquidación.
- Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
- Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación.
- Formular la lista de deudores, depósitos en garantía y cualquier otro derecho a favor del partido político en liquidación.
- Formular las listas de acreedores, así como de reconocimiento, cuantía, serie y preferencia de créditos.
- Presentar a la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado para su aprobación un informe que deberá contener el balance de bienes y recursos remanentes.

Ahora bien, dicho procedimiento de liquidación establece que conforme al artículo 392, numeral 1 del RF, el partido político que haya perdido su registro perderá su capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta la fecha en que quede firme la resolución o acuerdo que establezca la pérdida del registro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/745/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político, entre otras, son la presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 77, 78 y 79 de la LGPP.

En ese orden de ideas, el artículo 395, numeral 1 del RF, establece el orden de prelación en el que deberán de ser pagadas (ya sea con las prerrogativas anteriormente citadas o con el patrimonio del partido político en liquidación), las obligaciones contraídas por el partido político que se encuentre en liquidación y que serán ejecutadas y determinadas a través de la persona interventora designada, las cuales son:

1. Obligaciones laborales de trabajadores del partido político.
2. Obligaciones fiscales.
3. Sanciones económicas impuestas.
4. Diversos compromisos contraídos

Así, en esa tesitura, como se afirmó anteriormente, la persona interventora es la única facultada para determinar las obligaciones del partido en liquidación, reconocer a los diversos acreedores y determinar el monto de los recursos susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones del partido, asimismo, será quien salde las deudas del partido conforme al orden de prelación anteriormente citado.

### III. Caso concreto

Tomando como base el marco normativo anteriormente descrito, es posible afirmar que los partidos políticos que no obtengan el umbral de votación solicitado por las leyes aplicables perderán su registro y se dará inicio al procedimiento de liquidación respectivo, ya sea en el ámbito federal o local.

En dicho supuesto, **la liquidación del otrora Partido Encuentro Social Quintana Roo corresponde exclusivamente al IEQROO**, por lo que se deberán aplicar los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales registrados ante dicho Organismo Público Local Electoral de Quintana Roo.

Ahora bien, respecto al cuestionamiento planteado, es posible informar que el Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE) deberá hacer del conocimiento al INE si un partido político local pierde su registro, así como **del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político**, de acuerdo al siguiente orden de prevalencia:

1. Obligaciones laborales de trabajadores del partido político.
2. Obligaciones fiscales.
3. Sanciones económicas impuestas.
4. Diversos compromisos contraídos





## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/745/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el Sistema Informático de Sanciones.

Por lo tanto, es obligación del interventor presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, así como el pago de las sanciones a las que el partido se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones emitidas por el INE y por el OPLE.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97 numeral 1 inciso c) de la LGPP y 391, numeral 2 del RF, la persona interventora tiene las más amplias facultades para todos los actos de administración y de dominio, sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, sin perder de vista que esta UTF, en la revisión de los informes respectivos, verificará que se cumplan las obligaciones correspondientes a los funcionarios y/o al interventor, según sea el caso, a efecto de que se acrediten fehacientemente el uso y destino de los recursos que se le hubieren dado al partido en liquidación.

Asimismo, los artículos 97, numeral 1, inciso d), fracción II de la LGPP; 390, numeral 3 del RF, así como el artículo 20 de los Lineamientos de liquidación de Quintana Roo, establecen que la persona interventora designada es la responsable de determinar las obligaciones laborales, fiscales o con cualquier otro acreedor, a cargo del partido político en liquidación.

Ahora bien, respecto a la apertura de la cuenta bancaria, se informa en principio de su obligatoriedad ya que el artículo 22 de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos Locales registrados ante el IEQROO, **es claro al señalar que una vez que la resolución sobre la pérdida de registro del partido político en liquidación sea definitiva y haya causado estado, el interventor deberá abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre del partido político seguido de las palabras “en proceso de liquidación”,** que a la letra dice:

***“Artículo 22. Una vez que la Resolución sobre la pérdida del registro del Partido político en liquidación sea definitiva y haya causado estado, el interventor deberá realizar lo siguiente:***

***A. Abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del Partido político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”; la o las cuentas deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización.***

*B. Deberá determinar las obligaciones laborales y fiscales a nivel Federal, Estatal y Municipal, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato. De la misma forma deberá integrar los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención y monto. Se considerarán trabajadores del Partido político, a aquellos ciudadanos que sean reportados como tal ante el Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en los informes anuales de los ejercicios anteriores al de la pérdida o cancelación del registro. Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del Partido político en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante laudo laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.*



## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/745/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*C. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones; D. Deberá realizar un inventario de los bienes del Partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.*

*E. Dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá entregar a la Junta General un informe, señalando la totalidad de los activos y pasivos del Partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.*

*Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago, así como una relación actualizada de todos los bienes del Partido político de que se trate.”*

### [énfasis añadido]

Asimismo, acorde con lo previsto por el artículo 398, numerales 1 y 2 del RF, el Interventor deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado dicho informe, ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado. Después de que se culmine con las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión de Fiscalización un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del partido político.

### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la liquidación de los partidos políticos locales corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, quienes serán los encargados de determinar los procedimientos que se deberán seguir en los casos de pérdida de registro de los partidos políticos locales, facultad que en el presente caso le compete al IEQROO.
- Que por cuanto hace a las prerrogativas a las que el partido político tendría derecho, el artículo 389 del RF establece que serán contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y, por lo tanto, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor.
- Que una vez que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político queda firme, **la persona Interventora designada es responsable del patrimonio del partido en liquidación, por lo que deberá de determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación**, en virtud de tener las más amplias facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación.





## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/745/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- **Tomando en consideración que tanto los Lineamientos de liquidación de los partidos políticos locales registrados ante el Instituto Electoral de Quintana Roo como el artículo 391 del RF no prevén excepción alguna, es obligación del interventor** abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre del Partido Político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación” la cual deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización.
- El interventor designado deberá realizar el pago de las sanciones que en su caso se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro conforme a lo que dispongan las Resoluciones emitidas por el INE y el OPLE.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

|  |   |
|--|---|
| <i>Responsable de la validación de la información:</i> | <b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b><br>Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad<br>Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la revisión de la información:</i>   | <b>Lorena Villarreal Villarreal</b><br>Coordinadora de Resoluciones<br>Unidad Técnica de Fiscalización                            |
| <i>Responsable de la redacción del documento:</i>      | <b>Luis Ángel Peña Reyes</b><br>Líder de Proyecto de Resoluciones<br>Unidad Técnica de Fiscalización                              |
| <i>Responsable de la información:</i>                  | <b>Verónica Lilian Salinas Reyes</b><br>Abogado Resolutor<br>Unidad Técnica de Fiscalización                                      |

CONTAMOS TODAS  
TODOS



